

MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA
ADLCM/JGC/TUT



1065
**OFICINA
DE
PARTES**

**RECHAZA RECURSO DE APELACIÓN
DEDUCIDO EN CONTRA LA CALIFICACIÓN
OTORGADA POR LA JUNTA CALIFICADORA.**

DECRETO SECC. 1ª N°: 164 /

LAS CONDES, 12 ENE 2026

VISTOS:

- 1.- El informe de precalificación respecto de la funcionaria Lillian Ximena Arriagada Pozo, cédula de identidad [REDACTED]
- 2.- El Informe de calificación emitido por la Junta Calificadora respecto de la funcionaria Lillian Ximena Arriagada Pozo, cédula de identidad [REDACTED]
- 3.- Hoja de Vida de la funcionaria Lillian Ximena Arriagada Pozo, cédula de identidad [REDACTED]
- 4.- La apelación de la funcionaria Lillian Ximena Arriagada Pozo, cédula de identidad [REDACTED] contenido en el Ingreso N°5.028 de fecha 12 de noviembre de 2025.
- 5.- El Decreto N°1228 del Ministerio del Interior, de fecha 23 de septiembre de 1992, que "APRUEBA REGLAMENTO DE CALIFICACIONES DEL PERSONAL MUNICIPAL".
- 6.- El Decreto Alcaldicio Secc. 1ª N° 4.576 de fecha 06 de diciembre de 2024, mediante el cual asume como Alcaldesa la señora Catalina San Martín Cavada.
- 7.- El Decreto Alcaldicio N° 3.291/P2025, de fecha 23 de diciembre de 2025, que establece el cargo de Secretaria Municipal.

CONSIDERANDO:

- 1.- Comparece la funcionaria Lillian Ximena Arriagada Pozo, cédula de identidad [REDACTED] dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas, deduciendo el recurso de apelación contenido en el artículo 45 de la Ley N° 18.883, en contra del Informe de calificación de la Junta Calificadora de este Municipio, que resolvió mantener las notas asignadas en la Precalificación de la funcionaria, en particular en lo referente a las notas asignadas en el subfactor de evaluación de "CALIDAD DE LA LABOR REALIZADA" e "INTERÉS POR EL TRABAJO QUE REALIZA".
- 2.- En su presentación reclama, que las notas asignadas a los subfactor señalados no corresponden, por cuanto no tuvo una retroalimentación por parte de su jefatura respecto del por qué habría realizado mal su trabajo, y que se le encomendó una labor de última hora la que finalizó el mismo día y que respecto de esta labor se le calificó mal; que sus laborales encomendadas siempre son finalizadas en los tiempos que corresponden.
- 3.- En lo que respecta a la calificación del subfactor "CALIDAD DE LA LABOR REALIZADA", la jefatura y luego la Junta Calificadora, rebajan la nota a un "6", en virtud del siguiente fundamento: "Mejorar ejecución del trabajo". La observación de la jefatura, se dirige a una mejora que debe realizar la funcionaria y que dice relación con su trabajo habitual. El recurso nada explica respecto a la observación realizada, tampoco acompaña elementos de convicción para debatir la fundamentación de la jefatura y de la Junta Calificadora.
- 4.- En relación a la evaluación del subfactor "Interés por trabajo que realiza", la fundamentación se encuentra en que la funcionaria debe "mejorar y proponer objetivos".

5.- Que, conforme el mérito de la Calificación, a la funcionaria apelante se le asignaron, en lo que interesa, las siguientes evaluaciones por la Junta Calificadora:

1.-	RENDIMIENTO	NOTA
b)	Calidad de la labor realizada	6
2.-	CONDICIONES PERSONALES	
a)	Interés por trabajo que realiza	6

6.- Sin embargo, del análisis del recurso, es posible establecer que, las alegaciones planteadas por la apelante constituyen meras afirmaciones, u opiniones subjetivas de su labor, siendo imposible corroborar sus dichos, ya que no se acompañaron elementos de convicción que permitan dar sustento fáctico a los mismos, haciendo imposible la verificación de lo expuesto por la funcionaria.

7.- Que, en este sentido, la Contraloría General de la República, ha señalado: "...esta Entidad Fiscalizadora solo se halla facultada para pronunciarse sobre un proceso calificadorio, cuando en él se hubiere incurrido en algún vicio de procedimiento que implique una infracción legal o reglamentaria, pero no acerca del fondo de las consideraciones o apreciaciones vertidas sobre el empleado, puesto que ello es de competencia exclusiva de las autoridades y órganos evaluadores de la municipalidad, en las instancias que dispones la respectiva normativa, por lo que no se emitirá pronunciamiento sobre la calidad y cantidad de trabajo realizado por el peticionario" (Contraloría General de la República, Dictamen N° 085898N16, de 28 de noviembre de 2016).

8.- Asimismo, se ha señalado: "Luego, la comisión calificadora resolvió mantener conceptos y puntajes del jefe directo, en atención al análisis de las observaciones de las funcionarias evaluadas y de los argumentos indicados por aquel, de lo que es dable concluir que existe una concordancia entre el fundamento y la evaluación entregada, lo que permite considerar que en este aspecto no se incurrió en irregularidad alguna..." (Contraloría General de la República, Dictamen N° 052154N14, de 09 de julio de 2014).

9.- Revisados los antecedentes expuestos por la recurrente, resulta pertinente revisar lo dispuesto en la Ley y su reglamento respecto del sistema de calificación del Personal Municipal, a fin de determinar la procedencia o no del descuento realizado.

10.- En este sentido, el artículo 44 de la Ley N°18.883, dispone: "El reglamento que al efecto se dicte establecerá los factores de evaluación y su ponderación, y regulará los demás aspectos de las calificaciones sobre la base de las normas contenidas en este párrafo".

Por su parte, el artículo 15 del Decreto N° 1.228 del Ministerio del Interior, que "APRUEBA REGLAMENTO DE CALIFICACIONES DEL PERSONAL MUNICIPAL", señala: "Los factores y subfactores que se evaluarán serán los siguientes: (...)

1. Rendimiento: medirá el trabajo ejecutado durante el período, en relación a las tareas encomendadas.

Comprenderá la valoración de los siguientes subfactores:

(...)

b) Calidad de la labor realizada: evalúa las características de la labor cumplida. Mide la ausencia de errores en el trabajo y la habilidad en su ejecución.

2. Condiciones personales: evalúa aquellas aptitudes del funcionario vinculadas directamente con el cumplimiento de sus funciones.

Comprende la valoración de los siguientes subfactores:

(...)

b) Interés por el trabajo que realiza: mide el deseo del funcionario de perfeccionarse en el cumplimiento de sus obligaciones y la capacidad de obrar oportunamente, de proponer la realización de actividades y de soluciones ante los problemas que se presenten y de proponer objetivos o procedimientos nuevos para la mejor realización del trabajo asignado.

11.- De esta forma, no existiendo posibilidad de corroborar las reclamaciones de la apelante, ya que no se ha acompañado medio de convicción alguno; considerando, que tal como lo ha indicado el Ente Fiscalizador, el proceso calificadorio comprende consideraciones o apreciaciones

de exclusiva competencia de las autoridades y órganos evaluadores; y, encontrándose debidamente fundada la evaluación realizada por la Junta Calificadora, procede se rechace el recurso de apelación deducido por la funcionaria.

12.- Que, sin perjuicio de lo expuesto, de acuerdo al artículo 46 de la Ley N°18.883: "*Al decidir sobre la apelación el Alcalde deberá tener a la vista la hoja de vida, la precalificación y la calificación. Podrá mantener o elevar el puntaje asignado por la Junta Calificadora, pero no rebajarlo en caso alguno*".

Así, rechazándose el recurso de apelación, se ordenará mantener la calificación otorgada por la Junta.

DECRETO:

1.- RECHÁZASE el recurso de apelación interpuesto por la funcionaria Lillian Ximena Arriagada Pozo, cédula de identidad [REDACTED] contenido en el Ingreso N° 5.028 de fecha 12 de noviembre de 2025, en consideración a los fundamentos de hecho y de derecho señalados en el presente decreto alcaldicio y, en consecuencia, manténgase el puntaje asignado por la Junta Calificadora.

2.- NOTIFÍQUESE el presente decreto a la funcionaria Lillian Ximena Arriagada Pozo, cédula de identidad [REDACTED] dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas.

3.- PUBLÍQUESE el presente Decreto en la página web de la Municipalidad de Las Condes, conforme a lo dispuesto en el inciso final del artículo 12 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

4.- En contra de este Decreto proceden los recursos legales que franquea la Ley.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



CATALINA SAN MARTÍN CAVADA
ALCALDESA



MARIA TERESA RUIZ GAJARDO
SECRETARIA MUNICIPAL

DISTRIBUCIÓN:

- Sra. Lillian Ximena Arriagada Pozo.
- Secretaria Municipal.
- Departamento de Gestión y Desarrollo de Personas.
- Administradora Municipal.
- Dirección de Control.
- Dirección de Asesoría Jurídica (TUT).
- Oficina de Partes.